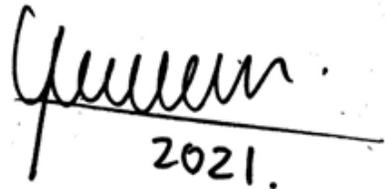


Secretaría: Hoy 15 de marzo de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, junto con las solicitudes elevadas la parte demandante, informándole que, habiendo acaecido circunstancias generadoras de interrupción, las mismas ya fueron superadas. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO.

Palmira, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **153**

Rad: 765203103004-2017-00135-00

Divisorio-Venta de Bien Común

Superadas las circunstancias que como causales de interrupción acaecieron dentro del proceso, pues dentro del término transcurrido entre la enfermedad padecida por el apoderado de la parte demandante; HERNANDO PEREZ RIOS (QEPD), como hecho generador de la misma y su lamentable deceso¹, no se emitió decisión alguna que pudiere afectarse de nulidad, corolario resulta con ocasión de la designación de nuevo apoderado, disponer el reconocimiento de personería al profesional del derecho DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, habiéndose acreditado previamente las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio 2020.

Revisado el infolio y siendo que para dar continuidad al asunto, menester resulta atenderse la petición de fijación de fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble común, pues la almoneda establecida para extinguir la comunidad, se frustró con ocasión de las medidas adoptadas para afrontar la pandemia covid-19, predio que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, determinándose previamente que no se encontró irregularidad alguna que invalide lo actuado, por lo que de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso por remisión del artículo 411 del mismo estatuto y estando saneado el trámite, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO RAYO SILVA identificado con la C.C. No. 16.266.274 y T.P. No. 143.682 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante ANA FRANCISCA BETANCOURT ARCINIEGAS, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

SEGUNDO: Señalar el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho (08:00) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-8096.

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo de la interesada, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso, con la inserción expresa de las advertencias que respecto a las ofertas a continuación se realizan.

¹ Fallecido el 8 de diciembre de 2020, según registro civil de defunción con indicativo serial 10132378.

CUARTO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y bajo las implicaciones del artículo 451 del citado estatuto, debiéndose en todo caso y de ser necesario cumplir las reglas generales de acceso y permanencia en sedes de la rama judicial de que trata el artículo 17 del Acuerdo PCSJA2011567 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” para lo cual los postores podrá solicitar previamente al correo institucional del despacho: i04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, la asignación de cita a efecto de que sus ofertas sean recibidas por el personal del juzgado.

QUINTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60777f2b54ab15dba0e4049473b41bb71e54b79498153a70571cec0766d5b910**

Documento generado en 16/03/2021 09:24:25 AM